



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

VISTO:

El Informe N° 1270-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 20 de diciembre de 2019; Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 20 de diciembre del 2019; y el Informe N° 840-2019/GOB. REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 20 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 1270-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, fecha 20/12/2019, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones; recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1-Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; y RETROTRAERLO A LA



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.

Que, con Proveído S/N de Oficina de Gobernación Regional, de fecha 20 de diciembre del 2019; el despacho de Gobernación Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con Informe Nº 840-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR de fecha 20 de diciembre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; por los fundamentos expuestos. **ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; hasta la ETAPA DE ABOSLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES. **ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes corresponde. **ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicados en la nulidad del presente procedimiento de selección. **ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, a los participantes del presente procedimiento de selección. Así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCION:

Que, con fecha 07-Nov-2019, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

Que, con fecha 09-Dic-2019 se realizó la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, a través del SEACE, las mismas que mediante pliego de absolución de consultas y observaciones emitida por el comité de selección fueron publicadas en el SEACE en fecha 09-Dic-2019, posteriormente se realizó la integración de bases, siendo publicada la misma en el SEACE.

Que, mediante Informe N° 1270-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 20/12/2019, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones; recomienda que se debe DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1-Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; y **RETROTRAERLO A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.**

RESPECTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

Que, el comité de selección ha procedido a una revisión exhaustiva y minuciosa del expediente de contratación, de la cual se desprende que se han realizado diversas observaciones referidas a que en las bases estándar del procedimiento de selección se está solicitando documentación y/o requisitos en la etapa de presentación de ofertas, que estarían vulnerando los principios que rigen las contrataciones; máxime teniendo en cuenta de las observaciones realizadas por los participantes ASTUDINORTE EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CORPORACION YAMIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION YAMIC S.A.C., en las Observaciones N° 7, 18, 27 y 28, referidas básicamente a los REQUERIMIENTOS técnicos del Expediente Técnico basta la sola presentación del Anexo 03 - DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, y a las exigencias de presentación de ningún documento adicional (declaraciones JURADAS, manifestaciones, CARTAS DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE y personal de apoyo EN RTM CAP III Y CARTAS DE COMPRA Y VENTA O ALQUILER DE EQUIAMIENTO etc). DE ACUERDO a lo establecido en el artículo 49 numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE); y a que la exigencia que no será requisito de admisibilidad la presentación de los datos del personal clave como Nombres y Apellidos, Experiencia y Copia de Título Profesional.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

EN LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS EQUIPAMIENTO, PERFIL DEL PLANTEL CLAVE Y EXPERIENCIA POSTOR YA LO ESTAN REQUIRIENDO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION 3.2 YA EXISTE UNA OPINION N° 110-2019/DTN y De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; y se solicita solicitamos acoger las observaciones que solo se acreditara del plantel profesional del numeral 2.8 a y b del CAP III EN LA SUSCRIPCION DE CONTRATO SUPRIMIR REQUISITOS DE ACREDITAR 2.8 a y b CAP III PLANTEL PROFESIONAL en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Al respecto, en las ABSOLUCIONES DE LAS OBSERVACIONES N° 7, 18, 27 y 28, se ABSOLVIÓ lo siguiente:

"El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria indica que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, precisando que no es preciso detallar los nombres del personal clave solicitado, bastara con la presentación del ANEXO 7 y se suprimirá en todos los extremos la presentación de anexos u otro documento que identifique al personal requerido todo ello en atención al principio de transparencia y libertad de concurrencia. Por lo tanto, NO SE ACOGE la observación".

Que, en las bases integradas en la parte correspondiente al requerimiento, NO SE HA SUPRIMIDO los extremos de la presentación de ANEXOS u OTRO DOCUMENTO QUE IDENTIFIQUE AL PERSONAL REQUERIDO.

Cabe señalar que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, en el caso de ejecución de obras, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil de los profesionales que participarán en la ejecución de la prestación; y que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 20 DIC 2019



técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.



En esta medida y conforme se evidencia en las bases Estándar del Procedimiento de Selección vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección materia de autos, es de suma importancia la atención a la norma antes citada, constituyéndose de obligatoria aplicación lo establecido en las bases estandarizadas.

Por lo que, en este orden de ideas al encontrarse establecido en la normativa de contrataciones del estado la responsabilidad de la Entidad, en la absolución y/o acogimiento de observaciones presentadas por los participantes, existiría una vulneración de la norma.



Que, de esta observación queda demostrado que técnicamente se debe dejar establecido las responsabilidades de la Entidad en cuanto a que los requisitos de calificación en cuanto al equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento estos requisitos de calificación se acreditarán para la suscripción del contrato, precisando que no es preciso detallar los nombres del personal clave solicitado, bastara con la presentación del ANEXO 7 y se suprimirá en todos los extremos la presentación de anexos u otro documento que identifique al personal requerido todo ello en atención al principio de transparencia y libertad de concurrencia. Por lo tanto, la posición del comité de selección se DEBIÓ ACOGER dichas observaciones, habiendo sido la posición del comité de NO ACOGER LAS OBSERVACIONES; se considera que debió consignarse una absolución más detallada en el extremo de dejar bien establecido la forma de acreditación de los requisitos de calificación y al NO ACOGERSE lo indicado en las bases integradas, se presume una vulneración a la normatividad vigente, toda vez que no hay una absolución debidamente motivada o sustentada, y que podría acarrear problemas posteriores en la ejecución del objeto contractual del procedimiento de selección.



En tal sentido se ha evidenciado que en el procedimiento de selección se ha transgredido la norma, con relación a una debida y motivada absolución de consultas y/u



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

observaciones y posteriormente a una incorrecta integración de bases, contraviniéndose la normativa vigente en contrataciones públicas, máxime lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de Selección.

Que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, el vicio incurrido resulta trascendente, ya que no habiéndose dado una debida y motivada absolución de consultas y/u observaciones, conllevando posteriormente a una incorrecta integración de bases, se estaría contraviniendo el marco legal vigente; En vista que las bases constituyen las reglas del procedimiento, bajo las cuales se evaluará a todos los participantes en él, un vicio en su integración justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad del procedimiento de selección y retrotraiga a la etapa de integración de bases

Que, el artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado señala, aspectos de la declaratoria de nulidad, estableciendo:

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que corresponde al Titular de la Entidad verificar que la contratación materia de autos se encuentra bajo lo establecido en norma, caso contrario se habría transgredido las bases estándar correspondientes a la contratación materia de autos, al haberse convocado un procedimiento de selección con bases integradas que no estarían cumpliendo con el principio de transparencia que rige las contrataciones públicas.

Que, es preciso tener en consideración el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; por los fundamentos expuestos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000496 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-3-2019-GRT-CS-1- Contratación para la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL (LA) VÍA VECINAL EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; hasta la ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicados en la nulidad del presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a los participantes del presente procedimiento de selección. Así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL